

S. ANSELMO SOBRE LOS MATRIMONIOS ENTRE CONSANGUÍNEOS. Si los matrimonios entre consanguíneos están prohibidos; de tal manera que no puedan ser perdonados; y por qué están condenados. ANSELMO de Canterbury al hermano amado, el Espíritu de sabiduría y entendimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. Cuál es la razón de la prohibición de los matrimonios entre parientes de sangre.

Me alegra mucho, querido hermano, tus estudios, con los cuales me ejercitas, mientras me despiertas del sueño de la pereza, sin soñar siquiera en tal cosa, con una pregunta para que despierte. Me pides, pues, a mí, hombre, como crees, de mucha lectura, que te responda diligente y claramente si en los decretos o tratados de los santos Padres recuerdo haber leído la prohibición de los matrimonios en consanguinidad; qué razón ha tenido tanta fuerza en la Iglesia de Dios, que este exceso no pueda ser perdonado de ninguna manera, salvo con el divorcio previo de dicho matrimonio; o al menos por qué se considera tal matrimonio como pecado. Y, como veo, no buscas una autoridad que conozca solo por mandato (si así puedo decirlo), sino más bien una razón que enseñe razonablemente. Diría que es simple y pura la razón de obedecer a la autoridad de aquellos a quienes se les dijo: No sois vosotros los que habláis, sino el Espíritu de vuestro Padre que habla en vosotros (Mat. X, 20); y seguir la costumbre de la Iglesia, cuyas costumbres querer derribar es una especie de herejía. Pero para que sepas que en todo quiero obedecer a tu voluntad, aunque tal vez no pueda, intentaré sin embargo no faltar en esto en alguna medida.

CAPÍTULO II. Por qué algunos matrimonios judíos entre parientes estaban permitidos.

Este precepto, a saber, que no se mezclen matrimonios en consanguinidad, o si se han mezclado, que se disuelvan, está lleno de cánones y hay muchos decretos de los Padres; pero confieso que nunca recuerdo haber leído la razón del precepto que exiges. Sin embargo, suelo pensar sobre este asunto a partir de la consideración de las Sagradas Escrituras. En aquel pueblo antiguo no se permitía mezclar matrimonios de tribu en tribu. Al preguntarme por qué no, me vinieron a la mente aquellas hijas de Salphaad consultando a Moisés sobre los matrimonios, y por medio de Moisés al Señor (Num. XXXVI), el mandato del Señor de no mezclar matrimonios de tribu en tribu para evitar la disminución de sus herencias. Pues aquel pueblo carnal no sabía tener su corazón, sino que, como un reptil terrenal, adherido con todo su pecho a la tierra, solo pensaba en la herencia terrenal. Prefería que cada tribu se limitara a sí misma dando y recibiendo matrimonios entre sus estrecheces, que dar matrimonios fuera y dividir también la herencia fuera. Tal era su herencia, y tal es toda herencia terrenal, que dividida se disminuye y no llega completa a ellos. Así como el Señor en el Evangelio (Mat. XIX) dice sobre dar carta de repudio, según la dureza de su corazón se respondió a su carnalidad.

CAPÍTULO III. Razón del edicto contrario en la ley de la gracia.

Por otro lado, la piedad cristiana no es así. Pues nuestra herencia es, de quien se dice: Dios es amor (I Juan IV, 8); así como ellos usan la ley adecuada a su herencia, así también nosotros debemos reivindicar la ley para nuestra herencia. Pues el amor, cuanto más ampliamente se divide y difunde, tanto más abundante permanece para quien lo divide y se incrementa. Por tanto, la religión cristiana establece que los límites de la consanguinidad, según los decretos de los santos Padres y los cánones, hasta el sexto grado por todas partes, sean suficientes para conservar el amor con el afecto de su nacimiento, que incluso entre los bárbaros se considera un sacrilegio violar. Donde ese afecto falta, allí finalmente para unir el amor, para que no se

retire, debe añadirse el vínculo conyugal para prolongar los límites de nuestra herencia, que es el mismo amor; y parece justísimo que así como entre ellos el transgresor de la ley establecida para conservar su herencia terrenal era multado, así entre nosotros no pase impune el transgresor de la ley establecida para expandir nuestro pan celestial y divina herencia.

CAPÍTULO IV. Otra razón del mismo edicto común a muchos matrimonios judíos entre parientes, también prohibidos.

Aún otra cosa. Aquellos a quienes se prohibía dar matrimonios fuera de la tribu, como a nosotros, no se les permitía acercarse a los parientes de sangre por la misma ley. Pues la ley dice: Ningún hombre se acercará a su pariente de sangre (Lev. XVIII, 6), y añade la autoridad del que manda: Yo soy el Señor (ibid.); y como si exigiera la causa del precepto, añade la razón: No descubrirás la desnudez de tu padre, ni la desnudez de tu madre: porque es la desnudez de tu padre o de tu madre (ibid. V, 7). Luego, en el orden siguiente, describe a los parientes de sangre a quienes no se debe acercar ni descubrir su desnudez, a saber, hermanos y hermanas, y otros que allí se describen. Esta causa puede ser común tanto para nosotros como para ellos, así como el precepto es común tanto para nosotros como para ellos.

CAPÍTULO V. Se expone cuál es la desnudez que se prohíbe descubrir, para la comprensión de la razón propuesta.

Busquemos, pues, cuál es esta desnudez, cuya revelación hace digno de muerte al transgresor de la ley. Es vergonzoso donde una parte no conviene a otra. En el cuerpo humano, antes de la transgresión del primer hombre, no había nada vergonzoso, nada disonante: cuando aquella armonía bien y decentemente ajustada por la mano del buen Creador aún permanecía, parte convenía a parte, y el alma estaba sometida a Dios, y el cuerpo a su alma en todo. Pero después de la transgresión del mandato, el alma se hizo desobediente a Dios, y el cuerpo inferior dejó de ser obediente al superior Dios rebelde. Pues inmediatamente se abrieron los ojos de los transgresores. Y se abrieron, dice, sus ojos (Gén. III, 7): a saber, para desearse mutuamente. Y aunque antes estaban desnudos y no se avergonzaban, pronto sintiendo que las partes de su cuerpo se habían vuelto vergonzosas, y apresurándose a cubrirlas, se hicieron delantales. Lo cual también ahora es fácil de ver en los niños o infantes, quienes mientras no sienten esta concupiscencia, no tienen vergüenza, porque no saben avergonzarse de ninguna parte de su cuerpo. Pero cuando comienzan a ser conscientes de ella, ya no pueden soportar llevar esas partes descubiertas. Así, disuelta en aquellos primeros hombres aquella hermosísima armonía, se hizo una desnudez no menor, una pena original con el pecado original que pasaría de ellos a sus descendientes. Por tanto, en nuestro cuerpo, cuerpo de pecado, aquellos miembros que sirven a esta concupiscencia se llaman vergonzosos, o desnudez, o ignominia, exigiendo naturalmente siempre el velo y el escondite de la desnudez exterior, es decir, de la concupiscencia. Esta desnudez de la concupiscencia se revela cuando, para su indicación, sus miembros le prestan servicio: y se apresura a su efecto con todo el vigor de la racionalidad del alma así embotado, confundido y abatido, y sometido a la libidinosa carne, de modo que con razón en esa hora puede oír: Adán, ¿dónde estás? (ibid. 9) es decir, ¿quién quiso ser semejante a Dios, no ves a dónde has llegado? ¿Y qué hay más vergonzoso que esta desnudez? ¿Qué más ignominioso que esta ignominia? que el Apóstol señala: Huid, dice, de la fornicación. Todo pecado que el hombre comete es fuera del cuerpo; pero el que fornicación, peca contra su propio cuerpo (I Cor. VI, 18); es decir, todos los pecados dañan el alma, pero no deshonran el cuerpo. Pero el que fornicación, no solo ofende a Dios y contamina el alma, sino que también afea y deshonra toda la belleza del cuerpo. Pues así como al ladrón sorprendido se le marca con hierro o fuego una señal de eterno oprobio, así

por el vicio de la transgresión de nuestra naturaleza, corrompida en su totalidad, por aquel en quien estaba toda ahora, y fuera de quien no estaba, esta es la señal en pena de su pecado. Esta desnudez en todos debería ser siempre cubierta con el velo de la vergüenza, si no fuera necesaria para la generación humana por la pena del primer pecado.

CAPÍTULO VI. Se concluye la razón propuesta y se declaran prohibidos los matrimonios entre ciertos parientes de sangre por la reverencia que se deben mutuamente.

Sin embargo, ningún amor de generación permite que se revele en aquellos de quienes la ley dice: que son parientes de sangre, y por derecho y por instinto de la naturaleza se deben mutuamente esa reverencia de caridad, de modo que no puede haber causa justa para afligir sus cuerpos con estas deshonras, ni puede superponerse algo honesto que pueda cubrir esta deshonestidad. No porque niegue las santas nupcias y el lecho sin mancilla, que celebradas legítimamente y con temor de Dios, el amor piadoso del matrimonio, por el cual los que se casan se hacen un espíritu, desde que se hacen una carne, y con amor santo y deseo de procrear, así cubren con honestidad su desnudez, y de algún modo absorben aquella desnudez penal de la generación humana: que según el Apóstol (I Cor. VII), los que se casan sean como si no se casaran. Por eso, en el catálogo de las desnudez que no deben ser descubiertas, también la ley pone la desnudez de la esposa como no revelable. No descubrirás, dice, la desnudez de tu esposa (Lev. XVIII, 17).

CAPÍTULO VII. Por qué esa prohibición entre los cristianos se extiende a grados más lejanos que entre los judíos.

Así pues, como ya se ha dicho, aquellos a quienes se prohibía casarse fuera de la tribu, por la misma ley no se les permitía acercarse a los parientes de sangre, pero entre ellos apenas pasaba del tercer grado de consanguinidad esa ley del afecto natural: entre nosotros, en quienes ha llegado el tiempo de la corrección, a quienes el Señor corrigió el mundo, es decir, la perfección, que no será conmovida (Sal. XCV, 10), creció la piedad, sobreabundó la honestidad, y para designar la perfección del Evangelio, aquel número ternario duplicado se extendió al senario, que es un número perfecto y consta de sus partes: así como la verdad del Evangelio se sostiene por sí misma, y no necesita de algo que la apoye. Aunque entre los antiguos también hombres dignos de alabanza, por algunas causas honestas que intervinieron, se atrevieron a transgredir el primer y segundo grado, como antes de la ley, Abraham, Isaac y Jacob, recién separados de las demás naciones para evitar la mezcla con las naciones, tomaron a las más cercanas de su sangre; bajo la ley, sin embargo (Josué XV) Caleph dio a su hermano menor Othoniel, como premio de la victoria, a su hija como esposa tras conquistar la ciudad de Debir. Pero también Tamar, cuando era oprimida por su hermano: No, dice, hermano, sino pídemelo al rey, no me negará a ti (II Reg. XIII, 12, 13). Y ciertamente el rey, que se decía que daría a su hermana al hermano como esposa, era el padre de ambos: lo cual, como dije, aunque algunos lo presumieran por ciertas causas que intervinieron, la piedad cristiana no quiere juzgar nada honesto que se haga contra la honestidad de la naturaleza. He aquí lo que me parece sobre tu pregunta, si te agrada, bien: si te desagrada, fácilmente obtendré tu perdón.